



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
 Órganos Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
 Distrito Federal  
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

CDMX <sup>43</sup>  
 CIUDAD DE MÉXICO  
 190 años

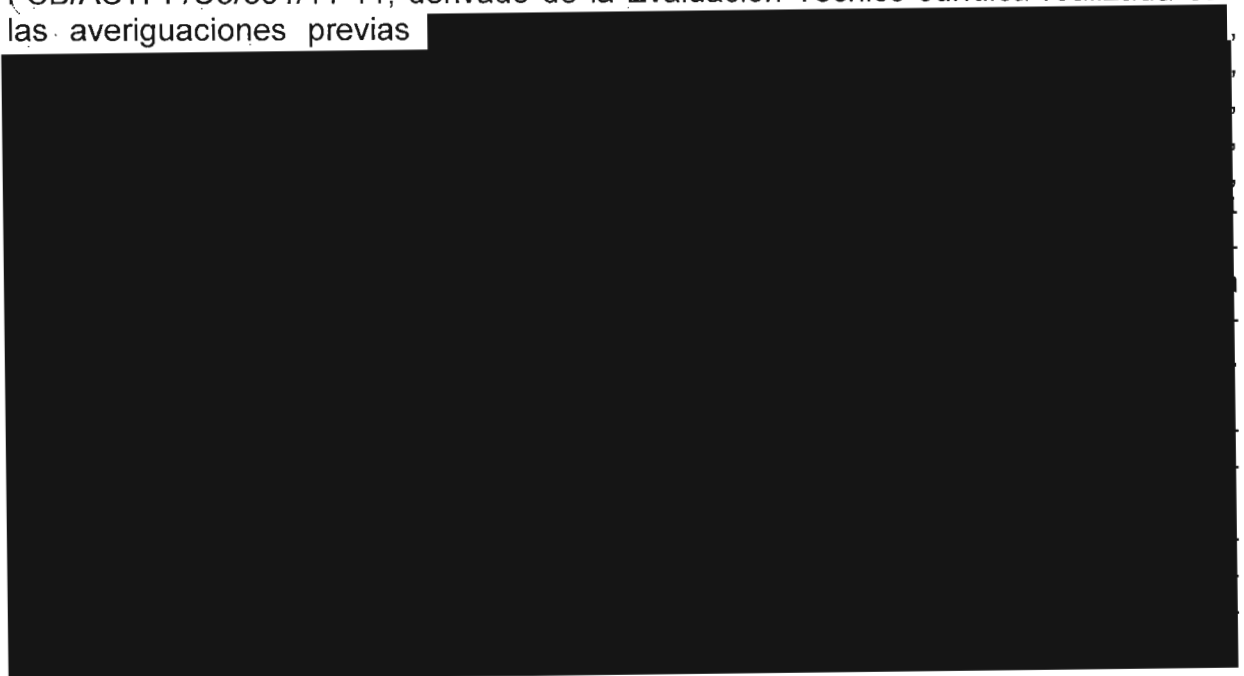
EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

**MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. -**

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano de Control Interno, en contra de la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con cargo de Agente del Ministerio Público; adscrita en su momento, a la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AO-2 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Que el catorce de febrero de dos mil doce, este Órgano de Control Interno recibió el oficio 103-200/ASTPF/105/2012, del trece del mes y año en cita, suscrito por la Licenciada GISELA ROJAS RODRÍGUEZ, Agente del Ministerio Público Visitador, de la Fiscalía de Supervisión "B" de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remitió el expediente FSB/ASTPF/U3/351/11-11, derivado de la Evaluación Técnico Jurídica realizada con las averiguaciones previas [REDACTED]



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012



[REDACTED], de las que se desprenden presuntas responsabilidades administrativas atribuidas a la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, en el ejercicio de sus funciones inherentes a la calidad de servidora pública, visible a fojas 1 a 342 del expediente. -----

2.- Que el veintiuno de febrero de dos mil doce, se dictó Acuerdo de Radicación, admitiéndose a trámite la denuncia y ordenando su registro en el Libro de Gobierno de esta Contraloría Interna, visible a foja 343 del presente expediente. -----

3.- Que el primero de septiembre de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, visible a fojas 359 a 386 del expediente citado al rubro; por lo que mediante oficio número CG/CIPGJ/010028/2014, del veintidós de septiembre de dos mil catorce, se citó a la mencionada servidora pública, siendo notificada personalmente, el veintinueve del mismo mes y año, visibles a fojas 391 a 417 de autos; para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de las irregularidades que se le atribuyen y ofreciera las pruebas que considerara conducentes para desvirtuar la imputación formulada en su contra. -----

4.- Que el catorce de octubre de dos mil catorce, en cumplimiento al citatorio a que se hace mención en el Resultado 3 de la presente Resolución, compareció oportunamente ante esta Autoridad la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, tal como se desprende de las fojas 418 a 436 del expediente citado al rubro, quien declaró por escrito lo que a su derecho convino, y formuló alegatos, así también ofreció pruebas, las cuales fueron admitidas. -----

5.- Que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponda, y -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 Párrafo Segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113° fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Que el carácter de servidora pública de la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con folio número 8791714, vistas a foja 352 de autos, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; documento al que este Órgano de Control Interno, le concede el carácter de público, por haber sido expedido por autoridad competente para ello, en el ejercicio de sus funciones; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándole a su contenido pleno valor probatorio de acuerdo a los diversos 280 y 290 del referido Código Federal, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo establecido en su artículo 45; mismo que al vincularse con lo declarado por la ahora incoada, en la Audiencia de Ley instrumentada el catorce de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó en forma libre y voluntaria el cargo que desempeñaban al momento de los hechos, la cual de conformidad con lo previsto en el numeral 285 del mencionado Código Adjetivo, tiene el carácter de indicio, en virtud que es una circunstancia que tiene relación con el carácter de servidora pública que ostentaba la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, hace prueba plena que tenía el carácter de servidora pública; siendo que es sujeta de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal como lo establece el mencionado ordenamiento jurídico en su artículo 2°. -----

III.- Las irregularidades atribuidas a la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, consistentes en que: -----

Tuvo a su cargo las averiguaciones previas [REDACTED]

*[Handwritten signature]*



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290

*[Handwritten signature]*



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012



(fojas 102 a 342), en las que respectivamente: -----

1) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año tres meses, puesto que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el seis de octubre de dos mil once (foja 104 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el veintidós de junio de dos mil diez (foja 104), por lo que resulta evidente que no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la indagatoria de mérito. -----

2) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años, toda vez que al certificar las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa el seis de octubre de dos mil once (foja 107 reverso), se advierte como última diligencia la practicada el once de septiembre de dos mil nueve (foja 107), siendo notorio que no llevó a cabo diligencia alguna en la averiguación previa en cita. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





439

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

3) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de dos años siete meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el seis de octubre de dos mil once (foja 110 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el dieciocho de febrero de dos mil nueve (foja 110), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

4) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de dos años dos meses, puesto que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 113 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el cinco de agosto de dos mil nueve (foja 112), por lo que resulta evidente que no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la indagatoria de mérito. -----

5) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED] por un periodo aproximado de dos años un mes, toda vez que al certificar las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 116 reverso), se advierte como última diligencia la practicada el seis de agosto de dos mil nueve (foja 116), siendo notorio que no llevó a cabo diligencia alguna en la averiguación previa en cita. -----

6) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de dos años un mes, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 119 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el doce de agosto de dos mil nueve (foja 119), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

7) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de un año nueve meses, puesto que desde el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, fecha en que hizo constar que recibió y agregó a la averiguación previa el dictamen emitido por perito en materia de Tránsito Terrestre (foja 122), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 122 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

8) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED] por un periodo aproximado de dos años un mes, toda vez que desde el veintiocho de

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Handwritten signature

Handwritten signature



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

agosto de dos mil nueve, fecha en que hizo constar que recibió y agrego a la indagatoria el oficio emitido por el Jefe Supervisor de Zona (foja 125), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 125 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la indagatoria de mérito. -----

9) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años dos meses, puesto que desde el treinta de julio de dos mil nueve, fecha en que hizo constar que recibió y agrego a la averiguación previa el informe en fotografía (foja 128), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 128 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

10) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año seis meses, puesto que desde el seis de abril de dos mil diez, fecha en que hizo constar que recibió y agrego a la averiguación previa el informe emitido por los peritos en materia de Transito Terrestre (foja 131), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 131 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

11) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de once meses, toda vez que desde el veintiocho de octubre de dos mil diez, fecha en que hizo constar que recibió y agrego a la indagatoria el informe de Policía de Investigación (foja 134), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 134 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la indagatoria de mérito. -----

12) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año un mes, puesto que desde el ocho de agosto de dos mil diez, fecha en que se da fe del oficio signado por el Responsable de Agencia en la Coordinación Territorial AO-1 (foja 137), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 137 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

13) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año dos meses, toda vez que desde el dieciséis de julio de dos mil diez, fecha en que hace constar que se presentó el denunciante Ricardo Manuel Sandoval Martínez para enterarse del trámite de la averiguación previa

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

(foja 140), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 140 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la indagatoria de mérito. -----

14) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de once mes, puesto que desde el tres de noviembre de dos mil diez, fecha en que hace constar que se envía oficio a la Coordinación General de Servicios Periciales para que remitiera el dictamen pericial en materia de arquitectura (foja 143), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 143 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

15) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de diez meses, toda vez que desde el diecisiete de noviembre de dos mil diez, fecha en la que se acuerda que se le permite retirarse de las instalaciones al Ciudadano [REDACTED] (foja 146), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 146 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la indagatoria de mérito. -----

16) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año tres meses, puesto que desde el catorce de junio de dos mil diez, fecha en que se da fe de diversos documentos (foja 148), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 149 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

17) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED] por un periodo aproximado once meses, toda vez que desde el tres de noviembre de dos mil diez, fecha en que hace constar que se giró oficio a la Coordinación de Servicios Periciales para que se remitiera la pericial en materia en Cibernética (foja 152), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 152 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la indagatoria de mérito. -----

18) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de once meses, puesto que desde el veintinueve de octubre de dos mil diez, fecha en que hace constar que la abogada de las denunciantes señaló

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290







EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

que sus representadas no habían podido acudir, pero que se presentarían el diecinueve de noviembre del mismo año (foja 155), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 155 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. ----

19) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de siete meses, toda vez que desde el dieciocho de febrero de dos mil once, fecha en que hizo constar que recibió y agrego a la averiguación previa de mérito el informe emitido por la perito en materia de Contabilidad (foja 158), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 158 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la indagatoria de mérito. -----

20) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de un año seis meses, toda vez que al certificar las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 161 reverso), se advierte como última diligencia la practicada el dieciséis de marzo de dos mil diez (foja 160), siendo notorio que no llevó a cabo diligencia alguna en la averiguación previa en cita. -----

21) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de nueve meses, puesto que desde el veinte de diciembre de dos mil diez, fecha en que hizo constar que recibió y agrego a la averiguación previa un informe emitido por Policía de Investigación (foja 164), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 164 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

22) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] relacionada con la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de nueve meses, toda vez que desde el seis de enero de dos mil once, fecha en que hace constar que recibía la averiguación previa que nos ocupa para su prosecución y perfeccionamiento legal (foja 167), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa (foja 167 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

23) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED] por un periodo aproximado de un año seis meses, puesto que desde el dieciocho de marzo de dos mil diez, fecha en que hace constar que no se había recibido la

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290







EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

pericial en materia de valuación (foja 170), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 170 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

24) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años dos meses, toda vez que desde el cuatro de agosto de dos mil nueve, fecha en que hizo constar que se recibía y agregaba a las actuaciones, informe de la Policía de Investigación (foja 178), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 178 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

25) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años dos meses, puesto que desde el treinta de julio de dos mil nueve, fecha en que hace constar que se giraba oficio a Policía de Investigación de localización y presentación del probable responsable (foja 181), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 181 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

26) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de un año nueve meses, toda vez que desde el catorce de diciembre de dos mil nueve, fecha en que hizo constar que se recibía y agregaba oficio 06982 emitido por el Director del Hospital (foja 184), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 184 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

27) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años un mes, puesto que desde el doce de agosto de dos mil nueve, fecha en que hace constar que no había comparecido persona alguna con interés jurídico relacionada con las actuaciones (foja 187), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 187 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

28) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años dos meses, toda vez que desde el siete de agosto de dos mil nueve, fecha en que hace constar que no había comparecido el

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten marks]*



EXP. CI/PGJ/D/0205/2013

querellante [REDACTED] a la cita que se le giró (foja 190), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 190 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

29) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de un año siete meses, puesto que desde el diez de febrero de dos mil diez, fecha en que hizo constar que se recibía y agregaba a las actuaciones el dictamen del perito valuador (foja 193), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 193 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

30) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de diez meses, toda vez que desde el veinticinco de noviembre de dos mil diez, fecha en que hizo constar que se recibía y agregaba a las actuaciones dictamen del perito fotógrafo (foja 196), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 196 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

31) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año tres meses, puesto que desde el dos de julio de dos mil diez, fecha en que se da fe del oficio signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la 75 Agencia Investigadora de la Fiscalía de Procesos (foja 199), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 199 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

32) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de un año cuatro meses, toda vez que desde el cuatro de junio de dos mil diez, fecha en que hizo constar que se recibía y agregaba a las actuaciones dictamen emitido por perito químico (foja 202), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 202 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

33) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año tres meses, puesto que desde el diez de junio de dos mil diez, fecha en que da fe del oficio número 603/100/AID/UI-3/866/10-07 (foja 205),

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





446

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 205 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

34) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de nueve meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 208 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el veintisiete de diciembre de dos mil diez (foja 208), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

35) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED] por un periodo aproximado de once meses, puesto que desde el cinco de noviembre de dos mil diez, fecha en que se da fe de diversos documentos (foja 211), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 211 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

36) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de once meses, toda vez que desde el trece de octubre de dos mil diez, fecha en que se hizo constar que se recibía la indagatoria que nos ocupa para su prosecución y perfeccionamiento legal (foja 213), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 213 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

37) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de nueve meses, puesto que desde el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fecha en que se hizo constar que se recibía la indagatoria que nos ocupa para su prosecución y perfeccionamiento legal (foja 215), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 215 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

38) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de nueve meses, toda vez que desde el veinte de diciembre de dos mil diez, fecha en que se hizo constar que se recibía la indagatoria que nos ocupa para su prosecución y perfeccionamiento legal (foja 218), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten marks]*



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

la averiguación previa que nos ocupa (foja 218 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

39) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de ocho meses, toda vez que desde el veinticuatro de enero de dos mil once, fecha en que hizo constar que se recibía y agregaba a las actuaciones dictamen emitido por peritos en transito (foja 221), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 221 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

40) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año diez meses, puesto que desde el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, fecha en que se emitió acuerdo de devolución al no aprobarse el No Ejercicio de la Acción Penal (foja 224), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 224 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

41) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de un año cinco meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 227 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el dieciséis de abril de dos mil diez (foja 119), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

42) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años un mes, toda vez que al certificar las copias de las constancias de la indagatoria que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 230 reverso), se advierte como última diligencia la practicada el veintiocho de agosto de dos mil nueve (foja 230), siendo notorio que no llevó a cabo diligencia alguna en la averiguación previa en cita. -----

43) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años dos meses, puesto que desde el treinta de julio de dos mil nueve, fecha en que hace constar que no había comparecido el querellante [REDACTED] junto con sus testigos (foja 233), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 233 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





443

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

44) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años cinco meses, toda vez que desde el trece de abril de dos mil nueve, fecha en que hizo constar que se recibía y agregaba a las actuaciones dictamen emitido por el perito Médico Forense (foja 235), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 236 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

45) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años seis meses, puesto que desde el seis de abril de dos mil nueve, fecha en se dio fe del dictamen de contabilidad (foja 239), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 239 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

46) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de nueve meses, toda vez que desde el veintisiete de diciembre de dos mil diez, fecha en que emite acuerdo de radicación en la citada averiguación previa (foja 241), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 241 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

47) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año siete meses, puesto que desde el veinticuatro de febrero de dos mil diez, fecha en que hace constar que se recibió y agregó el dictamen emitido por perito en materia de fotografía (foja 250), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 252 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

48) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de un año cuatro meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 255 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el veinte de mayo de dos mil diez (foja 255), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



he



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

49) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de diez meses, toda vez que desde el seis de diciembre de dos mil diez, fecha en que hizo constar que se recibía y agregaba a las actuaciones citatorio dirigido a la Ciudadana [REDACTED] (foja 258), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 258 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

50) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años dos meses, puesto que desde el diez de julio de dos mil nueve, fecha en que hace constar que recibía y agregaba a las actuaciones informe emitido por perito en fotografía (foja 261), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 261 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

51) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de dos años tres meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 264 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el seis de julio de dos mil nueve (foja 263), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

52) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED] por un periodo aproximado de dos años cuatro meses, toda vez que desde el diez de mayo de dos mil nueve, fecha en que hizo constar que se recibía y agregaba a las actuaciones informe de la Policía de Investigación (foja 267), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 267 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

53) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado un año, puesto que desde el veinte de septiembre de dos mil diez, fecha en que hace constar que hasta ese momento no había comparecido persona alguna con interés jurídico en el asunto (foja 270), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 270 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----







44

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

54) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años, toda vez que desde el dos de octubre de dos mil nueve, fecha en que hace constar que no se había recibido la pericial en materia de valuación (foja 273), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 273 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

55) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años ocho meses, puesto que desde el veintiuno de enero de dos mil nueve fecha en que pasó adscrita a la Unidad de Investigación Uno Sin Detenido, de la Coordinación Territorial AO-2 (foja 355), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 276 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

56) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 279 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el once de septiembre de dos mil nueve (foja 279), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

57) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años un mes, puesto que desde el seis de agosto de dos mil nueve, fecha en que se dio fe de la identificación del Ciudadano [REDACTED] (foja 285), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 285 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

58) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de once meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 288 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el veintinueve de octubre de dos mil diez (foja 288), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

59) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] y acumulada [REDACTED], por un periodo aproximado de once meses, en

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290







EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 291 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el once de octubre de dos mil diez (foja 291), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

60) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED] por un periodo aproximado de once meses, toda vez que desde el veintiocho de octubre de dos mil diez, fecha en que dio fe de diversos documentos (foja 294), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 294 reverso), no practicó diligencia alguna encaminada a la integración de la misma. -----

61) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED] por un periodo aproximado de un año un mes, puesto que desde el dos de septiembre de dos mil diez, fecha en que hace constar se recibía y agregaba dictamen emitido por peritos en materia de química (foja 297), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 297 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

62) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED] y su acumulada [REDACTED] por un periodo aproximado de un año cuatro meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 300 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el cuatro de junio de dos mil diez (foja 300), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

63) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años ocho meses, puesto que desde el veintiuno de enero de dos mil nueve fecha en que pasó adscrita a la Unidad de Investigación Uno Sin Detenido, de la Coordinación Territorial AO-2 (foja 355), hasta el siete de octubre de dos mil once, día en que certificó las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa (foja 303 reverso), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

64) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de dos años un mes, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 312 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

el doce de agosto de dos mil nueve (foja 312), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

65) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED], por un periodo aproximado de un año nueve meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 320 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el veintiuno de diciembre de dos mil nueve (foja 320), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

66) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de un año diez meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 323 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el veinte de noviembre de dos mil nueve (foja 323), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

67) Omitió actuar en la averiguación previa [REDACTED] por un periodo aproximado de un año tres meses, puesto que desde el once de junio de dos mil diez, fecha en que hace constar que no se había presentado persona alguna relacionada con los hechos (foja 335), hasta el cinco de octubre de dos mil once, día en que se llevó a cabo la visita de supervisión por parte de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (fojas 57 a 95), no practicó diligencia alguna en la misma. -----

68) Omitió actuar en la indagatoria [REDACTED], por un periodo aproximado de seis meses, en virtud de que al certificar las copias de las constancias de la averiguación previa que nos ocupa el siete de octubre de dos mil once (foja 342 reverso), se advierte como última diligencia la llevada a cabo el veintitrés de marzo de dos mil once (fojas 341 y 342), por lo que no practicó diligencia alguna en la misma. -----

Por lo que con la inactividad en las averiguaciones previas de mérito, ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, incumpliendo en consecuencia, lo establecido en los artículos 9º fracciones I y V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2º fracción II, 68 fracción I y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos; así como el artículo 31 fracción I del acuerdo A/003/99 emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

En este orden de ideas, para estar en posibilidad de determinar si la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en sus fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Las siguientes constancias: -----

1.- Oficio sin número del once de octubre de dos mil once, emitido por los Agentes del Ministerio Público Visitadores y los Oficiales Secretarios, así como por el Responsable de Agencia de Quejas, del cual se desprende lo siguiente: "...En cumplimiento a sus instrucciones emitidas mediante oficio número 103-100/3866/2011 de fecha 05 de octubre de 2011, se realizó visita de supervisión en las unidades de investigación...uno...sin detenido...Existencia en trámite... [REDACTED] [REDACTED]." (sic) (fojas 57 a 95). -----

2.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el seis de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED], visible a fojas 102 a 104 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

2.1. Constancia del veintidós de junio de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario **MARÍA DE JESÚS GARCÍA LARA**, de la que se desprende lo siguiente: "...SE ENTREGA PARA SU ACUERDO Y ELABORACIÓN DE PLIEGO DE CONSIGNACIÓN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA... A LA LICENCIADA **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**..." (sic) (foja 104). -----

3.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el seis de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 105 a 107 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

3.1. Constancia del once de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario **MARÍA DE JESÚS GARCÍA LARA**, de la que se desprende lo siguiente: "...SE ENTREGA PARA SU ACUERDO Y NUEVA ELABORACIÓN DE PLIEGO DE

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

CONSIGNACIÓN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA... A LA LICENCIADA  
 MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE..." (sic) (foja 107). -----

4.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el seis de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 108 a 110 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

4.1. Constancia del dieciocho de febrero de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario **MARÍA DE JESÚS GARCÍA LARA**, de la que se desprende lo siguiente: "...SE ENTREGA PARA SU ACUERDO Y ELABORACIÓN DE PLIEGO DE CONSIGNACIÓN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA... A LA LICENCIADA **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**..." (sic) (foja 110). -----

5.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 111 a 113 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

5.1. Constancia del cinco de agosto de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario **APOLONIA DÁVILA ÁVILA**, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y SE AGREGA A LAS ACTUACIONES DICTAMEN DE TRANSITO TERRESTRE..." (sic) (foja 112). -----

6.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 114 a 116 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

6.1. Constancia del seis de agosto de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario **MARTÍN A. OROZCO ALVARADO**, de la que se desprende lo siguiente: "...EL OFICIAL SECRETARIO... MARTIN OROZCO ALVARDO, RECIBE LA PRESENTE INDAGATORIA DE LA OFICIAL SECRETARIO... APOLONIA AVILA DAVILA... PARA SU PROSECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO..." (sic) (foja 116). -----

7.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 117 a 119 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

7.1. Constancia del doce de agosto de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE LA PRESENTE INDAGATORIA DE EL OFICIAL SECRETARIO... APOLONIA AVILA DAVILA... PARA SU PROSECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO..." (sic) (foja 119). -----

8.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 120 a 122 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

8.1. Constancia del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, en la que se asentó que se recibía y agregaba a las constancias el dictamen emitido por perito en materia de Transito Terrestre (foja 122). -----

9.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 123 a 125 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

9.1. Razón del veintiocho de agosto de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, en la que se hizo constar que recibió y agrego a la indagatoria el oficio emitido por el Jefe Supervisor de Zona (foja 125). -----

10.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 126 a 129 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

10.1. Constancia del treinta de julio de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, en la que se asentó que se recibía y agregaba a las constancias informe en fotografía (foja 128). -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

11.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 129 a 131 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

11.1. Constancia del seis de abril de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, en la que se asentó que se recibía y agregaba a las constancias informe emitido por los peritos en materia de Transito Terrestre (foja 131).-----

12.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación** [REDACTED] visible a fojas 132 a 134 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

12.1. Constancia del veintiocho de octubre de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, en la que se asentó que se recibía y agregaba a las constancias informe de Policía de Investigación (foja 134). -----

13.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 135 a 137 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

13.1. Fe de oficio del ocho de agosto de dos mil diez emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...DA FE de tener a la vista en OFICIO SUSCRITO Y FIRMADO POR EL LICENCIADO RUFINO JIMENEZ DOMINGUEZ..." (sic) (foja 137). -----

14.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 138 a 140 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

14.1. Constancia del dieciséis de julio de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

siguiente: "...SE PRESENTA EN ESTAS OFICINAS EL DENUNCIANTE DE NOMBRE [REDACTED] A ENTERARSE DEL TRAMITE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES..." (sic) (foja 140). -----

15.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 141 a 143 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

15.1. Constancia del tres de noviembre de dos mil diez emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE ENVIA OFICIO SIN NUMERO A LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES... PARA QUE SE NOS HAGA EL ENVIO DE LA PERICIAL EN ARQUITECTURA..." (sic) (foja 143). -----

16.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 144 a 146 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

16.1. Acuerdo del diecisiete de noviembre de dos mil diez, emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, del cual se desprende lo siguiente: "...POR LO QUE HACE A EL QUE DIJO LLAMARSE [REDACTED] SE LE PERMITE RETIRARSE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL..." (sic) (foja 146). -----

17.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 147 a 149 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

17.1. Fe de documentos del catorce de junio de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...DA FE de tener a la vista en esta OFICINA los siguientes documentos... LA FACTURA... EXPEDIDA POR FORD CREDIT DE MEXICO..." (sic) (foja 148). -----







448

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

18.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 150 a 152 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

18.1. Constancia del tres de noviembre de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE ENVIA OFICIO SIN NUMERO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE ESTA INSTITUCION... PARA QUE SE NOS HAGA EN ENVIO DE LA PERICIAL EN CIBERNETICA..." (sic) (foja 152). -----

19.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 153 a 155 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

19.1. Constancia del veintinueve de octubre de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende que la abogada de las denunciadas señaló que sus representadas no habían podido acudir, pero que se presentarían el diecinueve de noviembre del mismo año (foja 155). -----

20.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 156 a 158 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

20.1. Constancia del dieciocho de febrero de dos mil once, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL INFORME DEL PERITO CONTABLE..." (sic) (foja 158). -----

21.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 159 a 161 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

*Handwritten marks and initials on the left margin.*



*Handwritten signature or mark.*



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

21.1. Acuerdo de radicación del dieciséis de marzo de dos mil diez, emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, del que se advierte lo siguiente: "...Téngase por recibida la Averiguación Previa [REDACTED] [REDACTED].." (sic) (foja 160). -----

22.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 162 a 164 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

22.1. Constancia del veinte de diciembre de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL INFORME DEL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION..." (sic) (foja 164). ----

23.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **indagatoria** [REDACTED] **relacionada con la averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 165 a 167 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

23.1. Acuerdo del seis de enero de dos mil once, emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, en el que se asentó que recibía la averiguación previa que nos ocupa para su prosecución y perfeccionamiento legal (foja 167). -----

24.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 168 a 170 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

24.1. Constancia del dieciocho de marzo de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...NO SE A RECIBIDO LA PERICIAL DE VALUACION POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL..." (sic) (foja 170). -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





444

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

25.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 171 a 178 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

25.1. Constancia del cuatro de agosto de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y SE AGREGA ALÑAS ACTUACIONES INFORME DE POLICIA JUDICIAL..." (sic) (foja 178). -----

26.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 179 a 181 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

26.1. Constancia del treinta de julio de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, de la que se desprende lo siguiente: "...SE PROCEDE A GIRAR OFICIO A POLICIA JUDICIAL DE LOCALIZACION Y PRESENTACION DEL PROBABLE RESPONSABLE..." (sic) (foja 181). -----

27.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 182 a 184 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

27.1. Constancia del catorce de diciembre de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL OFICIO... SUSCRITO Y FIRMADO POR EL DIRECTOR DEL HOSPITAL..." (sic) (foja 184). -----

28.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 185 a 187 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



*[Handwritten signature]*



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

28.1. Razón del doce de agosto de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...NO A COMPARECIDO PERSONA ALGUNA CON INTERES JURIDICO CON LAS PRESENTES ACTUACIONES..." (sic) (foja 187). -----

29.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 188 a 190 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

29.1. Constancia del siete de agosto de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, de la que se desprende lo siguiente: "...HASTA-EL DÍA DE HOY NO A COMPARECIDO EL QUERELLANTE [REDACTED] A LA CITA QUE SE LE GIRO..." (sic) (foja 190). -----

30.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 191 a 193 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

30.1. Constancia del diez de febrero de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL DICTAMEN DEL PERITO VALUADOR..." (sic) (foja 193). -----

31.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 194 a 196 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

31.1. Constancia del veinticinco de noviembre de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL DICTAMEN DEL PERITO FOTOGRAFO..." (sic) (foja 196). -----

Ignacio Vailarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



45

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

32.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 197 a 199 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

32.1. Fe de oficio emitida el dos de julio de dos mil diez, por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...DA FE de tener a la vista... OFICIO QUE FIRMA EL LICENCIADO JAVIER URUETA LOPEZ..." (sic) (foja 199). -----

33.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 200 a 202 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

33.1. Constancia del cuatro de junio de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL DICTAMEN DEL PERITO QUIMICO..." (sic) (foja 202). -----

34.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 203 a 205 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

34.1. Fe de documentos del diez de junio de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, en la que se da fe del oficio número 603/100/AID/UI-3/866/10-07 (foja 205). -----

35.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 206 a 208 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

35.1. Constancia del veintisiete de diciembre de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



*[Handwritten signature]*



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

desprende lo siguiente: "...SE PROCEDE A ELABORAR POR SEPARADO LA PROPUESTA DE LA RESERVA DE LAS PRESENTES ACTUACIONES..." (sic) (foja 208). -----

36.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 209 a 211 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

36.1. Fe de documentos emitida el cinco de noviembre de dos mil diez, por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...DA FE de tener a la vista... FACTURA... EXPEDIDA POR IMPERIO AUTOMOTRIZ DEL NORTE..." (sic) (foja 211). -----

37.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 212 a 213 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

37.1. Acuerdo del trece de octubre de dos mil diez, emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, en el que se asentó que se recibía la indagatoria que nos ocupa para su prosecución y perfeccionamiento legal (foja 213). -----

38.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 214 a 215 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

38.1. Acuerdo del veintitrés de diciembre de dos mil diez, emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, en el que se asentó que se recibía la indagatoria que nos ocupa para su prosecución y perfeccionamiento legal (foja 215). -----

39.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
 Órganos Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
 Distrito Federal  
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

CDMX  
 CIUDAD DE MÉXICO  
 190 años

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 216 a 218 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

39.1. Acuerdo del veinte de diciembre de dos mil diez, emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, en el que se asentó que se recibía la indagatoria que nos ocupa para su prosecución y perfeccionamiento legal (foja 218). -----

40.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 219 a 221 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

40.1. Constancia del veinticuatro de enero de dos mil once, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL DICTAMEN DE REVISION, SUSCRITO Y FIRMADO POR LOS PERITOS EN TRANSITO TERRESTRE..." (sic) (foja 221). -----

41.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 222 a 224 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

41.1. Acuerdo de devolución del No Ejercicio de la Acción Penal, emitido por el Responsable de Agencia de la Coordinación Territorial AO-2, del que se desprende lo siguiente: "...Continúese con la integración prosecución y perfeccionamiento legal de la presente indagatoria..." (sic) (foja 224). -----

42.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 225 a 227 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

42.1. Constancia del dieciséis de abril de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290







EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

siguiente: "...SE ENVÍAN LAS PRESENTES ACTUACIONES A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE AO-2..." (sic) (foja 227). -----

43.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 228 a 230 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

43.1. Constancia del veintiocho de agosto de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...A PARTIR DE ESTA FECHA EL LIC, MARTIN A. OROZCO ALVARADO... CONTINUA CON LA INTEGRACIÓN DE LA PRESENTE INDAGATORIA..." (sic) (foja 230). -----

44.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 231 a 233 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

44.1. Constancia del treinta de julio de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, en la que se asentó que no había comparecido el querellante [REDACTED] junto con sus testigos (foja 233). -----

45.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 234 a 236 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

45.1. Constancia del trece de abril de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE... EL DICTAMEN DEL PERITO MÉDICO FORENSE..." (sic) (foja 235). -----

46.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 237 a 239 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

46.1. Fe de dictamen de contabilidad emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, el seis de abril de dos mil nueve (foja 239). -----

47.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 240 a 241 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

47.1. Acuerdo de radicación del veintisiete de diciembre de dos mil diez, emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, del que se advierte lo siguiente: "...Téngase por recibida la Averiguación Previa [REDACTED] [REDACTED].." (sic) (foja 241). -----

48.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 250 a 252 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

48.1. Constancia del veinticuatro de febrero de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES LA PERICIAL DE FOTOGRAFIA..." (sic) (foja 252). -----

49.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 254 a 255 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

49.1. Fe de averiguación previa del veinte de mayo de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...DA FE de tener a la vista... LA AVERIGUACION PREVIA RELACIONADA NUMERO [REDACTED].." (sic) (foja 255). -----

50.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 256 a 258 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

50.1. Razón del seis de diciembre de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS ACTUACIONES CITATORIO DIRIGIDO A LA C. ALICIA GARCÍA ALVARADO..." (sic) (foja 258). -----

51.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 259 a 261 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

51.1. Constancia del diez de julio de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS ACTUACIONES INFORME DE DE FOTOGRAFIA..." (sic) (foja 261). -----

52.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 262 a 264 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

52.1. Acuerdo de radicación del seis de julio de dos mil nueve, emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, del que se advierte lo siguiente: "Téngase por recibida la Averiguación Previa [REDACTED]" (sic) (foja 263). -----

53.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 265 a 267 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

53.1. Constancia del diez de mayo de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario ANA MARGARITA FLORES BUENROSTRO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL INFORME DEL AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL..." (sic) (foja 267). -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

54.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 268 a 270 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

54.1. Constancia del veinte de septiembre de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...NO A COMPARECIDO PERSONA ALGUNA CON INTERES JURIDICO CON LAS PRESENTES ACTUACIONES..." (sic) (foja 270). -----

55.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 271 a 273 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

55.1. Constancia del dos de octubre de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...NÓ SE A RECIBIDO LA PERICIAL DE VALUACIÓN..." (sic) (foja 273). --

56.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 274 a 276 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

57.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 277 a 279 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

57.1. Constancia del once de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE PASAN LAS PRESENTES ACTUACIONES AL TITULAR DE LA UNIDAD UNO SIN DETENIDO DE AO-2, PARA SU ESTUDIO Y DETERMINACIÓN..." (sic) (foja 279). -----



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

58.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 283 a 285 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

58.1. Fe de la identificación del Ciudadano Guillermo Jesús Sierra Dávalos, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario APOLONIA DÁVILA ÁVILA, el seis de agosto de dos mil nueve (foja 285). -----

59.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 286 a 288 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

59.1. Oficio 104/FRA/ARC/3078/10 emitido el veintinueve de octubre de dos mil diez, por el Encargado de la agencia de Revisión "C", de la Fiscalía "A", de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, del que se desprende lo siguiente: "...NO PROCEDE AUTORIZAR dicha propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal..." (sic) (foja 288). -----

60.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **indagatoria** [REDACTED] y **acumulada** [REDACTED], visible a fojas 289 a 291 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

60.1. Oficio 104/FBR/ARE/1151/10 emitido el once de octubre de dos mil diez, por el Fiscal de Revisión "B", de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, del que se desprende lo siguiente: "...NO PROCEDE APROBAR LA PROPUESTA DE DETERMINACIÓN EN LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA..." (sic) (foja 291). -----

61.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 292 a 294 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

61.1. Fe de documentos emitida el veintiocho de octubre de dos mil diez, por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06730 Tel. 5245-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...OFICIO DE DEVOLUCIÓN SUSCRITO Y FIRMADO POR EL ENCARGADO DE AGENCIA DE REVISION..." (sic) (foja 294). -----

62.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 295 a 297 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

62.1. Constancia del dos de septiembre de dos mil diez, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES ACTUACIONES EL DICTAMEN DE LOS PERITOS QUIMICOS..." (sic) (foja 297). -----

63.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] y su acumulada [redacted] visible a fojas 298 a 300 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

63.1. Acuerdo del cuatro de junio de dos mil diez, emitido por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, del que se advierte lo siguiente: "...POR LO QUE HACE A EL QUE DIJO LLAMARSE [redacted], SE LE PERMITE RETIRARSE DE ESTA OFICINA..." (sic) (foja 300). -----

64.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 301 a 303 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

65.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 304 a 312 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

65.1. Constancia del doce de agosto de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

siguiente: "...SE PASAN LAS PRESENTS ACTUACIONES A EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION I SIN DETENIDO DE AO-2, PARA SU ESTUDIO Y DETERMINACIÓN PROCESAL..." (sic) (foja 312). -----

66.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 313 a 320 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

66.1. Acuerdo emitido el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario ANA MARGARITA FLORES BUENROSTRO, del que se desprende lo siguiente: "...SE TIENE POR RECIBIDA LA DECLARACION DE LA DENUNCIANTE... Y POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES, RETIRANDOSE DE ESTAS OFICINAS POR NO EXISTIR INCONVENIENTE LEGAL ALGUNO..." (sic) (320). -----

67.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 321 a 323 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

67.1. Constancia del veinte de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, de la que se desprende lo siguiente: "...SE PASAN LAS PRESENTS ACTUACIONES A EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION UNO SIN DETENIDO DE AO-2, PARA SU ESTUDIO Y DETERMINACIÓN..." (sic) (foja 323). -----

68.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [REDACTED] visible a fojas 324 a 335 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

68.1. Razón emitida el once de junio de dos mil diez, por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y la Oficial Secretario MARÍA DE JESÚS GARCÍA LARA, de la que se desprende lo siguiente: "...HASTA EL MOMENTO DE LO ACTUADO NO SE HA PRESENTADO PERSONA ALGUNA RELACIONADA CON LOS PRESENTES HECHOS, LO QUE SE ASIENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL..." (sic) (foja 335). -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

69.- Copia certificada por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** el siete de octubre de dos mil once, de algunas constancias que integran la **averiguación previa** [redacted] visible a fojas 336 a 342 reverso, de la que se desprende la siguiente diligencia: -----

69.1. Acuerdo de propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal emitido el veintitrés de marzo de dos mil once, por la Agente del Ministerio Público **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y el Oficial Secretario del Ministerio Público MARTÍN A. OROZCO ALVARADO, con el visto bueno del Responsable de Agencia (fojas 341 y 342). -----

70.- Copia certificada del oficio FDAO/SEA/301/0143/09-01 del veintiuno de enero de dos mil nueve, signado por el Encargado del Despacho de la Subdirección de Enlace Administrativo, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón, dirigido a la servidora pública **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, del que se desprende lo siguiente: "...Por instrucciones de esta Fiscalía... informo a usted que a partir del día 21 de Enero, queda adscrita a la Coordinación de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AO2, en la Unidad de Investigación #1 S/Detenido..." (sic) (foja 355). -----

Documentales que conllevan el carácter de públicas, al haber sido emitidas por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a las cual esta Autoridad les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; las cuales consistieron en diligencias realizadas por la ahora incoada. -----

Constancias de las que se desprende que la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, en su calidad de Agente del Ministerio Público, indebidamente, en su intervención en las indagatorias [redacted]



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
Distrito Federal  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012



se abstuvo de practicar las diligencias conducentes en la integración de las mismas, por varios periodos; contraviniendo lo establecido por los artículos 9° fracciones I y V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2° fracción II, 68 fracción I y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos; y 31 fracción I del acuerdo A/003/99, "por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público...", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve; emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que señalan: 9°.- *"Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa:"* fracciones I.- *"A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad...eficiencia...";* y V.- *"A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa";* 2.- *"La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público...en el ámbito de su respectiva competencia"* fracción II.- *"Promover la...debida procuración de justicia, observando la legalidad...en el ejercicio de esa función...";* 68.- *"(Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público...con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las*

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



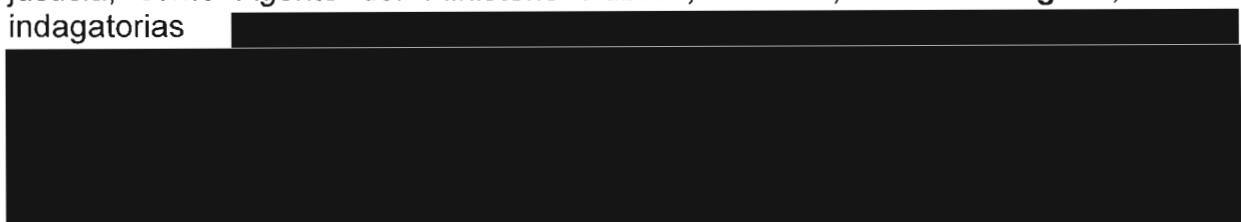


456

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

*exigencias de legalidad...eficiencia...tendrán las obligaciones siguientes:*" fracción I.- "Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos"; 80.- "(Observancia de las obligaciones). En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos previstas en el artículo 68 y actuara con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia"; y 31.- "Las unidades de investigación sin detenido con competencia general organizarán sus actuaciones de acuerdo con lo siguiente: fracción I.- "Serán responsables de...integrar y determinar las averiguaciones correspondientes..."; toda vez que al incurrir en las conductas antes señaladas, incumplió con las obligaciones legales que le imponía los preceptos legales antes aludidos, resultando evidente que no observó la legalidad y que por consiguiente no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia; por lo que incumplió con sus obligaciones en su calidad de Agente del Ministerio Público, al no observar las disposiciones jurídicas antes mencionadas que rigen su actuar; de tal manera que su actividad estuviera dotada de certeza jurídica, por lo que la ahora infractora entorpeció la debida y pronta procuración de justicia, repercutiendo en la integración y determinación de la indagatoria de mérito, imputación que queda debidamente acreditada, en virtud que del análisis lógico jurídico practicado a las actuaciones que integran la indagatoria que nos ocupa, se desprende que infringió los artículos 9° fracciones I y V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2° fracción II, 68 fracción I y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos; y 31 fracción I del acuerdo A/003/99, "por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público...", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve; emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.-----

Ordenamientos legales que establecen como una **obligación** para la servidora pública incoada, de actuar con legalidad y eficiencia en las investigaciones a su cargo, con el fin de promover la pronta y expedita procuración de justicia en beneficio de las partes involucradas, debiendo prestar el servicio que tiene encomendado con legalidad y respeto de los derechos humanos, en pro de la debida procuración de justicia, como Agente del Ministerio Público; esto es, estaba **obligada**, en las indagatorias



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



*Handwritten signature or mark.*



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012



a practicar las diligencias conducentes en la integración de las mismas, por varios periodos. -----

III.2.- Acto seguido, con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, en Audiencia de Ley del catorce de octubre de dos mil catorce, así como los medios de prueba que le fueron admitidos y desahogados en el presente procedimiento disciplinario, lo anterior en los siguientes términos: -----

*"...Lo determinado por este Órgano de Control Interno no se apega a derecho ya que existe parcialidad y favoritismo hacia la Visitaduría Ministerial...no emitió recomendación alguna a efecto de que el investigador pudiera subsanar las deficiencias detectadas o bien para que practicara las diligencias ministeriales que perfeccionaran su actuación...Las diligencias omitidas surgen de un singular punto de vista de un Agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General...es válido pero insuficiente para con ello pretender sancionarme ya que estas no se encuentran contenidas ni indicadas y mucho menos descritas en alguna ley, reglamento, manual,*

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



ly



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

*circular o acuerdo del Procurador, por lo tanto el acto de autoridad es infundado...Es infundado que se me atribuya la comisión de irregularidades administrativas, toda vez que esta autoridad fundamenta las mismas, preceptos jurídicos que supuestamente infringí, no son aplicables a la conducta irregular que se me reprocha...lo aseverado por este Órgano de Control Interno resulta fuera de contexto, ya que lo tutelado en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XXII y XXIV, son aspectos meramente genéricos y subjetivos, limitándose mi capacidad de defensa..." (sic); al respecto, cabe señalar que la incoada alega cuestiones relacionadas durante el inicio y tramitación del expediente de queja FSB/ASTPF/U3/351/11-11, el cual constituye precisamente la vista que presentó la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracciones II y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, ordenamiento que señala en lo conducente que es atribución de la mencionada Visitaduría Ministerial, practicar visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público y sus auxiliares directos y demás unidades administrativas, en su caso, remitir a la Contraloría Interna las Actas que se levanten con motivo de las irregularidades detectadas; asimismo, vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa, se cumplan los criterios y lineamientos institucionales de procuración de justicia y conocer quejas por faltas del Ministerio Público y comunicaras a la Contraloría Interna, tratándose de responsabilidad administrativa; cumpliéndose en la especie con tal precepto legal; como se puede apreciar del oficio por el que se remite el Acta Procedente, derivada del expediente de queja en cita, a fin de hacer del conocimiento de esta Contraloría Interna dicha irregularidad, visible a fojas 1 a 342 del expediente en que se actúa; y si bien es cierto que se desprende que la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hizo mención respecto a la irregularidad administrativa cometida por la Servidora pública que nos ocupa; también lo es, que este Órgano de Control Interno, una vez que tuvo conocimiento de la denuncia formulada por la Visitaduría Ministerial, se procedió a entrar en estudio de la copia certificada de las averiguaciones previas antes citadas, documentales públicas de las que se observa y desprenden las irregularidades administrativas que se atribuyen a la servidora pública de mérito, por lo que al tratarse de una conducta de carácter administrativo que le compete conocer a esta Contraloría Interna, la cual es de interés público, por tratarse de un comportamiento que tiene que ver con la procuración de justicia que solicita la ciudadanía a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de los servidores públicos adscritos a la misma, como en el caso lo es la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, es que esta Contraloría Interna procedió a radicar el presente expediente disciplinario dando inicio al procedimiento administrativo en que se actúa en contra de la referida servidora pública, pues de la copia certificada de*

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/FGJ/D/0205/2012

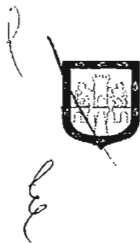
las indagatorias de mérito, se desprenden las irregularidades que se le imputan, las cuales este Órgano de Control Interno le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/010028/2014, visible a fojas 391 a 417 de autos, mediante el cual se le emplazó para el desahogo de su Audiencia de Ley en términos de lo señalado por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respetando en todo momento la garantía de audiencia de la deponente.-----

Además, cabe señalar que se encuentra debidamente fundado y motivado el citatorio mediante el cual se le notificó para el desahogo de la Audiencia de Ley, toda vez que en el mismo se indicó a la hoy responsable, la imputación que obra en su contra, y que en consecuencia se consideró que probablemente violentó con su conducta las obligaciones que en su carácter de servidora pública le impone el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como la normatividad que infringió; de lo anterior se desprende que, igualmente, el oficio citatorio contiene los preceptos legales que le dan competencia a esta Contraloría Interna para iniciar y ventilar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como para suscribir el citatorio de referencia, además de los hechos que hacen que el caso encuadre en las hipótesis normativas invocadas, por lo cual queda debidamente establecido que el referido citatorio se encuentra debidamente fundado y motivado, en cumplimiento a la obligación que impone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, Página 769, y que en su literalidad dice: -----

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.” -----

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. -----

P  


Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. -----

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. -----

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. -----

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. -----

Por lo que es de concluir que el argumento de la servidora pública de ninguna forma logra desvirtuar las imputaciones que se le formularon, mucho menos se le deja en estado de indefensión; tan es así que presentó su declaración por escrito, en la Audiencia de Ley celebrada el veintidós de agosto de dos mil catorce, en la que manifestó y ofreció las pruebas para acreditar su dicho, realizando los alegatos que consideró convenientes, respecto de las irregularidades que se le atribuyeran; por tanto el actual de esta autoridad se encuentra debidamente apegado a derecho. -----

Respecto a lo señalado por la servidora pública involucrada, en cuanto a que: "...Las diligencias omitidas surgen de un singular punto de vista de un Agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría General...es válido pero insuficiente para con ello pretender sancionarme ya que estas no se encuentran contenidas ni indicadas y mucho menos descritas en alguna ley, reglamento, manual, circular o acuerdo del Procurador, por lo tanto el acto de autoridad es infundado..." (sic); en este sentido se indica, que tales manifestaciones son inoperantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, en virtud de que debe precisarse que la función del Agente del Ministerio Público en términos generales, debe conducirse acorde a lo que la propia ley señala, y realizar las diligencias básicas y necesarias para integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad; debe entenderse que incurrió en infracción en los preceptos legales tantas veces invocados en la presente Resolución, en consecuencia de lo anterior, se desprende que los hechos que se le imputan como irregulares no sobrevienen de una apreciación caprichosa o subjetiva por parte de esta autoridad resolutoria, sino que se trata de datos objetivos, derivados de la

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290







EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

conducta descuidada con que condujo su actuación ministerial, toda vez que la omisión en que incurrió se traducen en clara contravención al texto expreso de la ley aplicable, pues al haber ignorado las constancias que integraban las averiguaciones previas al momento de los hechos, se desprendía la necesidad de llevar a cabo las diligencias que eran necesarias en el esclarecimiento de los hechos; incurriendo así en entorpecimiento en la pronta y debida procuración de justicia. Asimismo, no debe pasar desapercibido que al tener la instrucción de la [REDACTED] tener el cargo de Agente del Ministerio Público y encontrarse plenamente capacitada para desempeñar ese cargo, con una antigüedad en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por catorce años, tal y como se desprende de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de folio 8791714; y de lo señalado por la propia servidora pública en audiencia de ley, que obran a fojas 352 y 420 de autos, tal situación le da la experiencia necesaria para saber que al tener conocimiento de una indagatoria, era su obligación practicar las diligencias que eran pertinentes en la investigación de los hechos que se tenía conocimiento; sin que sea necesario que un manual, circular o protocolo le indique que tiene que realizar tales diligencias, más aún si los artículos 9° fracciones I y V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2° fracción II, 68 fracción I y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos; y 31 fracción I del acuerdo A/003/99, "por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público...", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve; emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, señalan la obligación de los Agentes del Ministerio Público de la integración y determinación debida de las averiguaciones previas a su cargo, sin que tal acción se trate de una opinión particular como erróneamente lo refiere la hoy incoada, puesto que era su obligación llevarlo a cabo en el esclarecimiento de los hechos; por tanto sus manifestaciones son inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra. -----

En cuanto a lo solicitado por la ahora incoada, en el sentido que: *"...por única y exclusiva vez, se abstenga este Órgano de Control Interno de sancionarme, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud que los hechos que me son atribuidos no se encuentran debidamente acreditados, aunado a ello son hechos que no revisten gravedad alguna, y mucho menos constituyen delito..."* (sic); cabe manifestar que no es procedente en el caso que nos ocupa, en virtud que la servidora pública de merito cuenta con antecedentes de sanciones administrativas como se observa del oficio CG/DGAJR/DSP/3866/2014, suscrito por el Director de Situación

Ignacio Valderrama No. 1, Turner Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 388 de autos; por tanto no es procedente otorgarle el beneficio establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Asimismo, en vía de alegatos la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, señaló: *"...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia del procedimiento administrativo, rigen supletoriamente los mismos principios que regulan el procedimiento penal federal, entre los que se encuentra la presunción de inocencia de las personas salvo prueba en contrario y el cual se desprende que la persona sujeta a un procedimiento de responsabilidad no esta obligada a probar su inocencia, sino que corresponde al órgano acusador demostrar la existencia de los actos que le imputa y la responsabilidad que se le reprocha..."*. -----

Al respecto, se indica que sus manifestaciones son inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra, en virtud que el principio de presunción de inocencia fue observado por este Órgano de Control Interno, puesto que al momento en que fue citada por esta autoridad, a través del oficio CG/CIPGJ/010028/2014, del veintidós de septiembre de dos mil catorce, siempre tuvo la calidad de presunta y durante la substanciación del procedimiento se le otorgaron sus derechos fundamentales del debido proceso al otorgársele su garantía de audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que hizo valer en su declaración por escrito presentado en la Audiencia de Ley celebrada el catorce de octubre de dos mil catorce, en la que manifestó y alegó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas, secuela procedimental en la que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento para garantizar a la incoada la oportunidad de defensa; luego entonces, durante la secuela procedimental siempre tuvo la calidad de presunta responsable respecto de la irregularidad que se le reprochaba; sin embargo del análisis de las constancias que integran las copias certificadas de las averiguaciones previas de mérito, obran elementos bastos y suficientes que acreditan la irregularidad imputada. -----

Es de hacer hincapié que los argumentos vertidos por la ahora involucrada, al igual que los criterios jurisprudenciales que cita, no desvirtúan la irregularidad que se le atribuyó y que es materia del presente procedimiento disciplinario, toda vez que contrario a lo que manifestó, si se encuentra debidamente acreditada en actuaciones. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

Declaración a la que este Órgano de Control Interno le otorga el carácter de indicio, misma que realizó en forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; sin embargo, ésta no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular; esto es, lo señalado por el ahora incoado no se encuentra sustentado en autos, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan la irregularidad atribuida a la servidora pública involucrada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; por el contrario de las constancias que integran el expediente que se resuelve existen elementos de prueba que sustentan la imputación que se le formula, señaladas en el Considerando III.1, de la presente resolución.-----

III.3.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas a la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, las mismas se valoran en los siguientes términos: ----

1) *Por lo que hace a la prueba **instrumental de actuaciones***, la misma se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano de Control Interno conforme a su competencia, y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal; probanza que fue ofrecida por la instrumentada para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, atendiendo al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos que desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyen, o justifiquen legal ni materialmente los mismos; sino que por el contrario, de las constancias que obraban en el procedimiento administrativo que se resuelve, las cuales fueron debidamente valoradas en el Considerando III.1 de esta Resolución, con las que se acreditó fehacientemente que en su intervención en las indagatorias



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
 Órganos Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
 Distrito Federal  
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

CDMX  
 CIUDAD DE MÉXICO  
 190 años <sup>460</sup>

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012



se abstuvo de practicar las diligencias conducentes en la integración de las mismas, por varios periodos; sin que ninguna actuación logre desestimar los hechos; por lo que se concluye, que la probanza en estudio, resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra de la incoada, o bien que justifiquen legal o materialmente tal acto, en contravención de las obligaciones que se imponen los numerales 9° fracciones I y V del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2° fracción II, 68 fracción I y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos; y 31 fracción I del acuerdo A/003/99, "por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público...", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve; emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, al tenor de los razonamientos esgrimidos con antelación y por ende la responsabilidad administrativa que se le atribuye en incumplimiento a las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 280, 281, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
Distrito Federal  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

2) Por cuanto hace a la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que le favorezca; a la cual con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; se le otorga el carácter de indicio; sin embargo del estudio y análisis del presente expediente administrativo, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, no se desprenden presunciones legales y/o humanas a favor de la oferente, por el contrario, ese enlace proporciona la conclusión categórica del actuar irregular de la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, ya que se advierte que existen elementos materiales como son las constancias que obraban en el expediente en que se actúa, además de que sus manifestaciones no están apoyadas por medios o indicios de prueba que desvirtúen la imputación que se le hizo; sino por el contrario se acredita que: en las indagatorias [REDACTED]



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

omitió practicar las diligencias conducentes en la integración de las mismas, por varios periodos; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, que al tenor literal reza: -----

**“PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA.** La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad sino una conclusión categórica.”-----

Amparo en revisión 9/96, José Luis Camino Rojas. 25 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora.-

Ocasionando deficiencia del servicio encomendado, incumpliendo el contenido del artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que se desprendan actuaciones que desvirtúen o bien, justifiquen su actuar, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

**III.4.-** Con los elementos de prueba valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III.1 y III.3 de la presente Resolución, se produce la convicción por parte de este Órgano de Control Interno, en el sentido que la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo **47 fracciones XXII y XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en su parte conducente disponen: -----

La **fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

***“Abstenerse de cualquier...omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público” (sic);-----***

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan: -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
 Órganos Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
 Distrito Federal  
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. ---

9°.- "Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa:" fracciones I.- "A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad...eficiencia..."; y V.- "A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa".-----

El citado precepto fue transgredido por la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, toda vez que no observó en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su calidad de servidora pública, en cuanto a desahogar todas y cada una de las diligencias en el esclarecimiento de los hechos; logrando con ello que la procuración de justicia sea pronta y debida, se respeten y protejan los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos vigentes, siendo eje rector de su actuar; sin embargo, ha quedado acreditado que la hoy incoada en su calidad de Agente del Ministerio Público, adscrita al momento de los hechos, a la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AO-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Alvaro Obregón de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las indagatorias



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600 Tel. 5345-5290







EXP. CI/PGJ/D/6205/2012



.....  
 ..... **omitió** practicar las diligencias conducentes en la integración de las mismas, por varios periodos, por varios periodos; es por ello que se determina que la hoy incoada no observó en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidora pública que le fue encomendado, así como el principio rector del servicio público de legalidad al no dar cumplimiento al precepto legal antes invocado, por lo cual su actuar causó deficiencia en el servicio público encomendado, generando desconfianza en la ciudadanía, lo que repercutió en un menoscabo en la procuración de justicia, en virtud que no observó en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad, y que incumplió, quebrantando lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

DEL ACUERDO A/003/99, "POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y ESPECIFICACIONES PARA LA ATENCIÓN Y EL SERVICIO A LA POBLACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO...", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTIDÓS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

31.- "Las unidades de investigación sin detenido con competencia general organizarán sus actuaciones de acuerdo con lo siguiente: fracción I.- "Serán responsables de...integrar y determinar las averiguaciones correspondientes..."-----

El citado precepto fue transgredido por la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, toda vez que no observó en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su calidad de servidora pública, en cuanto a desahogar todas y cada una de las diligencias en el esclarecimiento de los hechos; logrando con ello que la procuración de justicia sea pronta y debida, se respeten y protejan los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos vigentes, siendo eje rector de su actuar; sin embargo, ha

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

quedado acreditado que la hoy incoada en su calidad de Agente del Ministerio Público, adscrita al momento de los hechos, a la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AO-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las indagatorias [REDACTED]



[REDACTED] **omitió** practicar las diligencias conducentes en la integración de las mismas, por varios periodos; es por ello que se determina que la hoy incoada no observó en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidora pública que le fue encomendado, así como el principio rector del servicio público de legalidad al no dar cumplimiento al precepto legal antes invocado, por lo cual su actuar causó deficiencia en el servicio público encomendado, generando desconfianza en la ciudadanía, lo que repercute en un menoscabo en la procuración de justicia, en virtud que no observó en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad, y que incumplió, quebrantando lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Además, incumplió lo previsto en la **fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dispone: -----

**XXIV.- "La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos".-----**

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan: -----

**DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.-----**

2.- "La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público... en el ámbito de su respectiva competencia" fracción II.- "Promover la...devida procuración de justicia, observando la legalidad... en el ejercicio de esa función..."-----

68.- "(Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público...con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad...eficiencia...tendrán las obligaciones siguientes:" fracción I.- "Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos".-----

80.- "(Observancia de las obligaciones). En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos previstas en el artículo 68 y actuara con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia".-----

Las hipótesis en cita fueron transgredidas por la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, toda vez que no observó en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su calidad de servidora pública, en cuanto a actuar con la diligencia necesaria para la pronta y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos, respecto a cumplir con los requisitos previstos en la normatividad en vigor, en cuanto a llevar a cabo las actuaciones pertinentes en la integración de las indagatorias en cuestión, toda vez que ha quedado

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



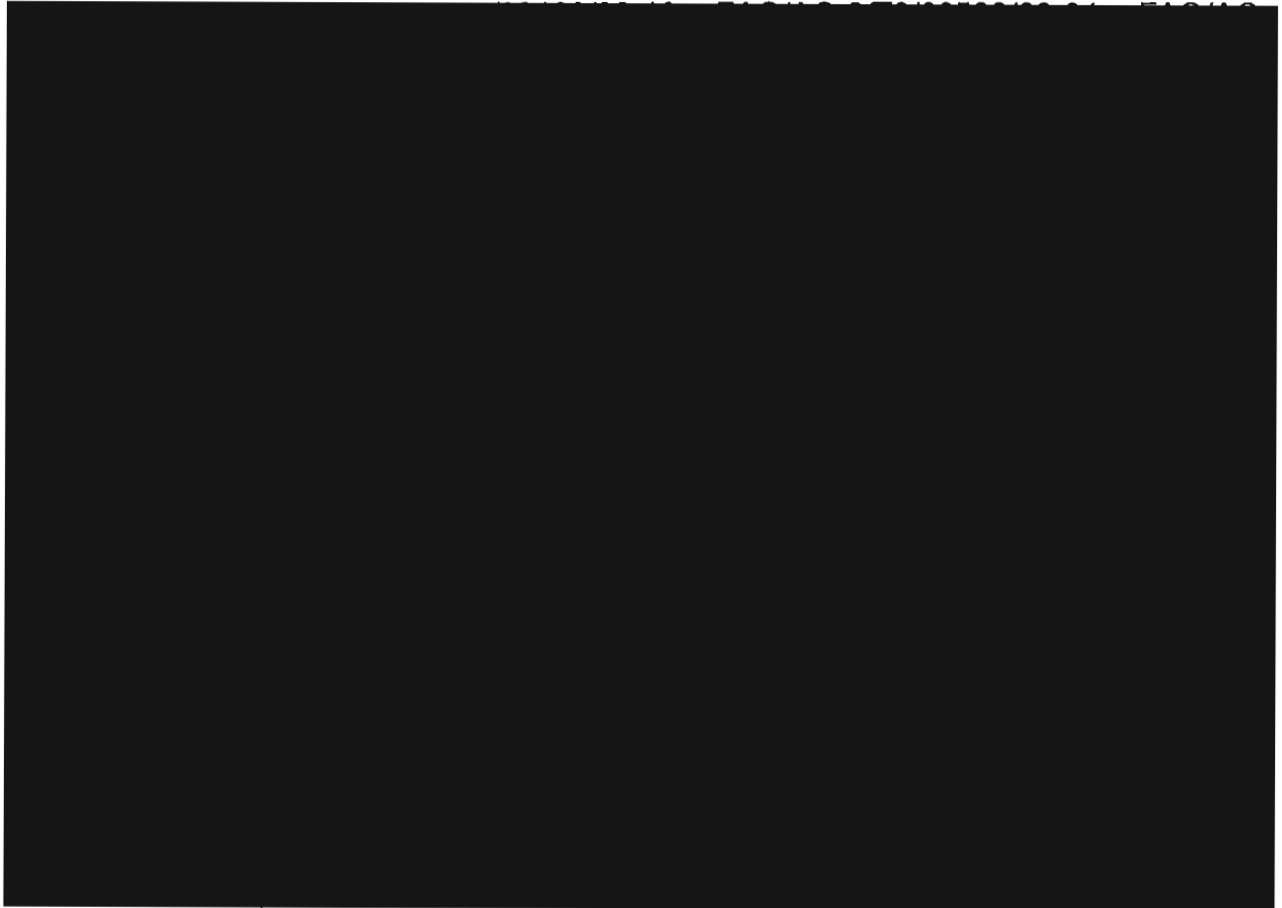


Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
Distrito Federal  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

acreditado que la hoy incoada en su calidad de Agente del Ministerio Público, adscrita al momento de los hechos, a la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AO-2, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las indagatorias [REDACTED]



[REDACTED] **omitió** practicar las diligencias conducentes en la integración de las mismas, por varios periodos; es por ello que se determina que la hoy incoada no observó en el ejercicio de sus funciones las obligaciones inherentes a su cargo y calidad de servidora pública que le fue encomendado, así como el principio rector del servicio público de legalidad al no dar cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, por lo cual su actuar causó deficiencia en el servicio público encomendado, generando desconfianza en la ciudadanía, lo que repercutió en un menoscabo en la procuración de justicia, en virtud que no observó en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad, y que incumplió,



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



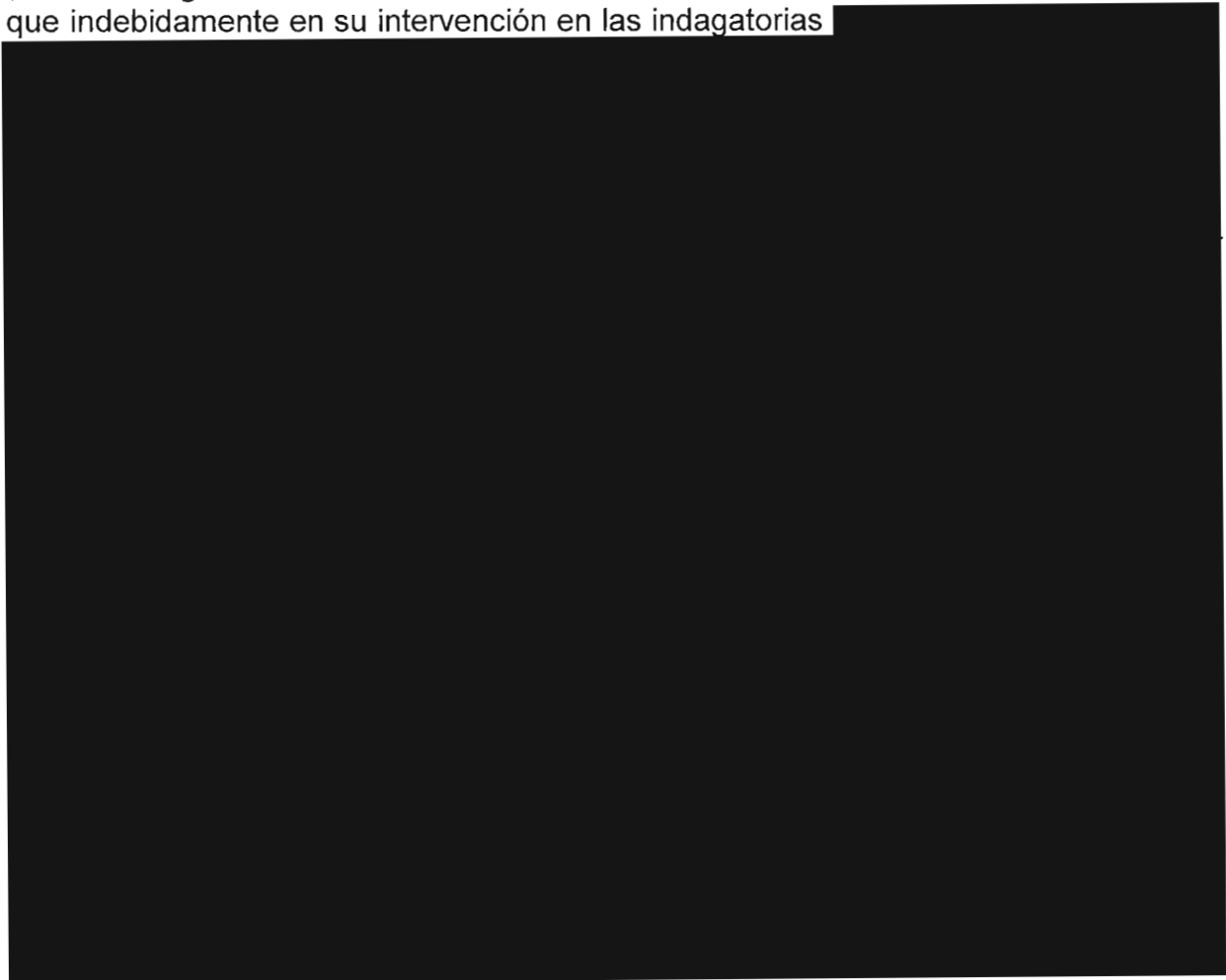
Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
Distrito Federal  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

quebrantando lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

III.5- Que con la conducta indebida que se le reprocha a la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE** y que ha quedado debidamente acreditada en esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debía haber observado durante el ejercicio de su cargo como Agente del Ministerio Público, adscrita al momento de los hechos, a la Unidad de Investigación Uno sin Detenido, de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia AO-2, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Álvaro Obregón de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que indebidamente en su intervención en las indagatorias



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

se abstuvo de practicar las diligencias conducentes en la integración de las mismas, dentro del tiempo en que las tuvo a su cargo; por lo que con su actuar repercutió en la pronta y debida integración de las indagatorias en cita; incurriendo así en responsabilidad administrativa; siendo procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo estatuido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en las irregularidades que se le imputaran. -----

Por tanto para determinar cual sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta justa y equitativa imponer a la infractora, por las omisiones indebidas en que incurrió, se habrán de atender los siguientes aspectos:-----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos rectores y básicos para determinar la individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."-----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada a la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, es grave, al

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



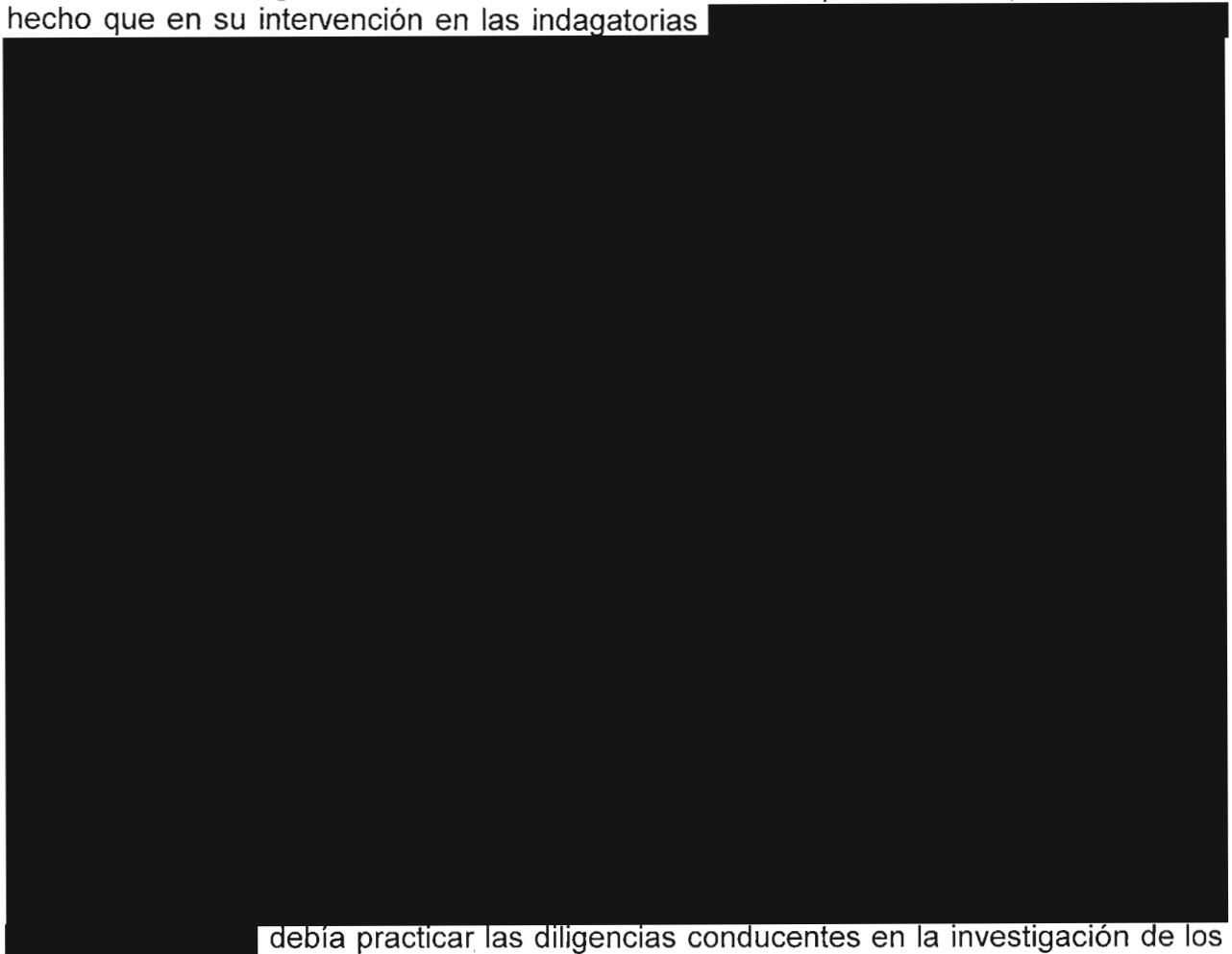


Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
Distrito Federal  
Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

incumplir la tarea fundamental del Ministerio Público consistente en investigar los delitos y perseguir a los imputados conforme a derecho en atención a la veracidad de los hechos sucedidos, buscando siempre el interés social, respetando la dignidad humana, así como defender los derechos de la víctima, para estar en posibilidad de determinar la indagatoria en estudio; circunstancias que en el caso concreto no acontecieron al quedar acreditadas las irregularidades administrativas materia del presente fallo; como lo fue el hecho que en su intervención en las indagatorias



debía practicar las diligencias conducentes en la investigación de los eventos delictivos denunciados en cada una de ellas; por lo que su actuar repercutió en la debida integración y determinación de las averiguaciones previas de mérito; por consiguiente, con su conducta ocasionó que no se esclarecieran los hechos; además de generar incertidumbre y desconfianza en la sociedad de las instituciones que procuran justicia. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290







EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

En mérito de lo antes expuesto se considera que la conducta en que incurrió la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, es grave; aunado a LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones consideradas como graves esta Autoridad está obligada a imponer sanciones que impidan que la conducta irregular detectada se continúe cometiendo. -----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción la fracción II, esto es, las condiciones socioeconómicas de la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$28,735.87 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), lo que se observa del oficio 702 200/1227/12, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del ocho de marzo de dos mil doce, que obra a foja 346 de autos; por lo que debió actuar con eficiencia a fin de preservar su empleo y no afectar su ingreso económico y así poder satisfacer sus necesidades tanto personales como las de su familia. -----

Por lo que se refiere a la fracción III, se considera el nivel jerárquico de la infractora **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, que era de Agente del Ministerio Público al momento de los hechos imputados, la edad con que contaba era de [REDACTED], con instrucción escolar de [REDACTED]; lo que se desprende de la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de folio 87917114, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como de lo señalado por la propia servidora pública incoada en Audiencia de Ley, que obran a fojas 352 y 420 de autos; respectivamente, circunstancias que le permiten ejercer su poder de decisión y mando, que son atribuciones propias de su encargo además de contar con la preparación académica suficiente para discernir sobre sus actos lo que hace injustificable su proceder. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidas en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de las irregularidades; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad de la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, que hubieran influido de forma

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
 Órganos Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
 Distrito Federal  
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades

CDMX <sup>466</sup>  
 CIUDAD DE MÉXICO  
 190 años

EXP. CI/TGJ/D/0205/2012

relevante en la comisión de la misma y si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su deficiencia, que propició que se no se esclarecieran los hechos, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en ella, como funcionaria pública sufriera un menoscabo, favoreciendo el desamparo de la ciudadanía, situación que es completamente reprochable para la sociedad, al efecto debe decirse que ese grado de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidora pública debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud que en su calidad de Agente del Ministerio Público, en las indagatorias



, omitió practicar las diligencias conducentes en la integración de las mismas, por lo que este Órgano de Control Interno

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290

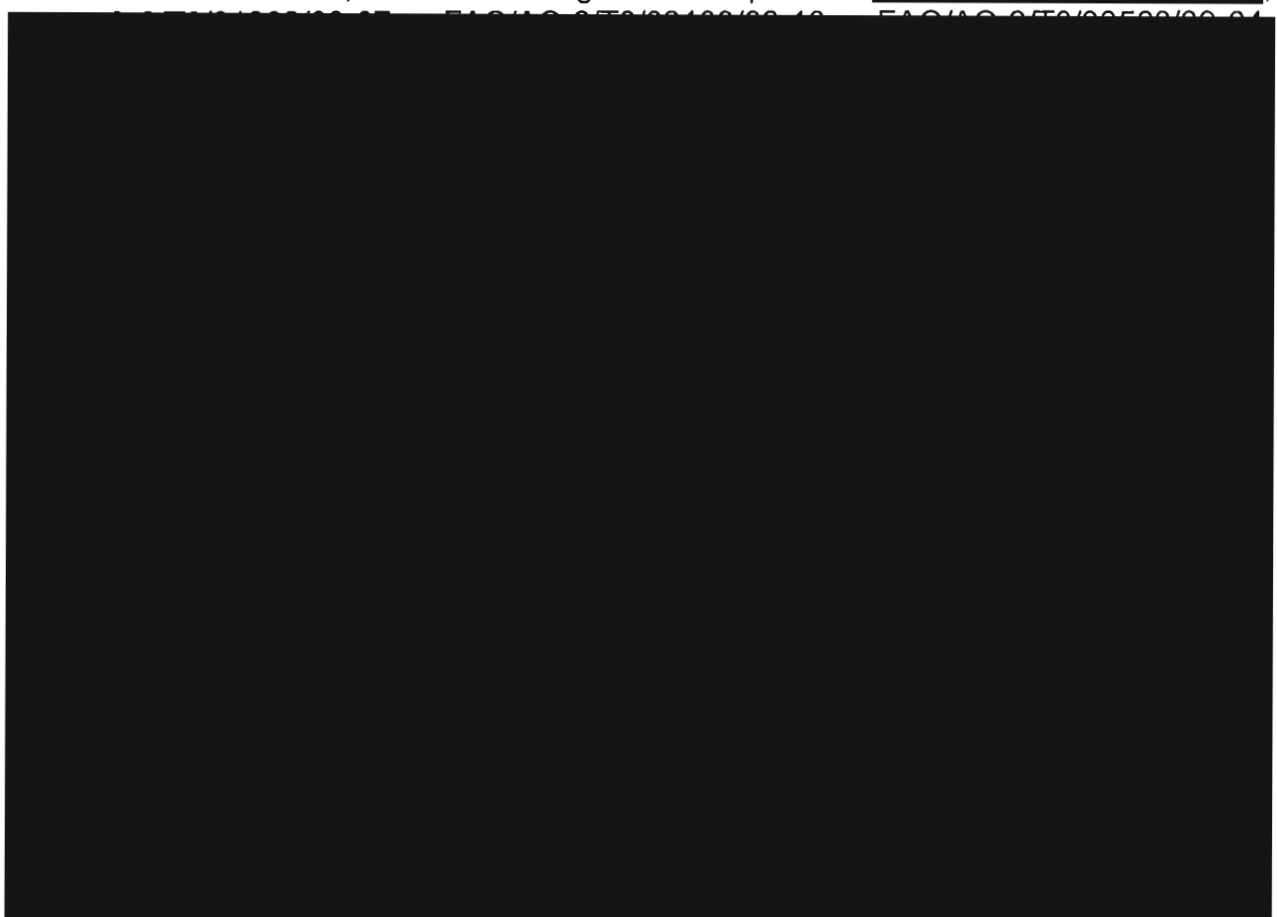




EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en la servidora pública involucrada para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, en su calidad de Agente del Ministerio Público, en las averiguaciones previas [REDACTED],



[REDACTED] al estar adscrita a una Unidad de Investigación sin Detenido, se abstuvo de practicar las diligencias conducentes en la investigación de los eventos delictivos que tenía conocimiento, esto por varios periodos, debiendo prestar el servicio que tiene encomendado con legalidad y respeto de los derechos humanos, en pro de la pronta y debida procuración de justicia; violentando con su actuar la debida integración y determinación de las indagatorias en cuestión, a lo que está legalmente obligada, de ahí que esta autoridad confirme que la servidora pública incoada no cumplió con diligencia el

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

servicio encomendado, causando consecuentemente la deficiencia en el mismo, contraviniendo con su conducta los principios de eficacia y legalidad que tienen que ver con la obtención de resultados eficientes y efectivos, ocasionando que su imagen tenga una marcada falta de probidad en su desempeño como servidora pública; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

**"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.** Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

Con relación a la fracción **V**, la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, contaba con una antigüedad en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de doce años, tal como se desprende de lo señalado por la propia servidora pública en Audiencia de Ley, que obra a foja 420 de autos, lo que le permite tener extensa experiencia que avalan doce años de trayectoria laboral dentro de la Institución, lo que redundaban en un elevado grado de aptitudes y consecuentemente contar con la práctica necesaria para comprender la consecuencia de sus actos, dado que pudo actuar como lo disponen los preceptos legales que violó y que han quedado apuntados en el cuerpo de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo.-----

Por lo que se refiere a la fracción **VI**, la servidora pública relacionada con el presente Procedimiento Administrativo, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias en esta Contraloría Interna, consistentes una amonestación pública en el expediente QD/FS/0565/AGO-2006 con PA/0186/SEP-2006, como se observa del oficio CG/DGAJR/DSP/3866/2014, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 388 de autos; de lo que se colige que de nueva cuenta la servidora pública instrumentada, persiste en realizar conductas que provocan deficiencia en la debida procuración de justicia, incumpliendo con la misión que le encomendó el Estado, de proteger los derechos de las víctimas y al encontrarnos con un comportamiento antijurídico es que se concluye que la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, se adecúa de manera inequívoca a la hipótesis descrita como aquél con antecedentes, al repetir actos antijurídicos en el desempeño de sus funciones. -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5230

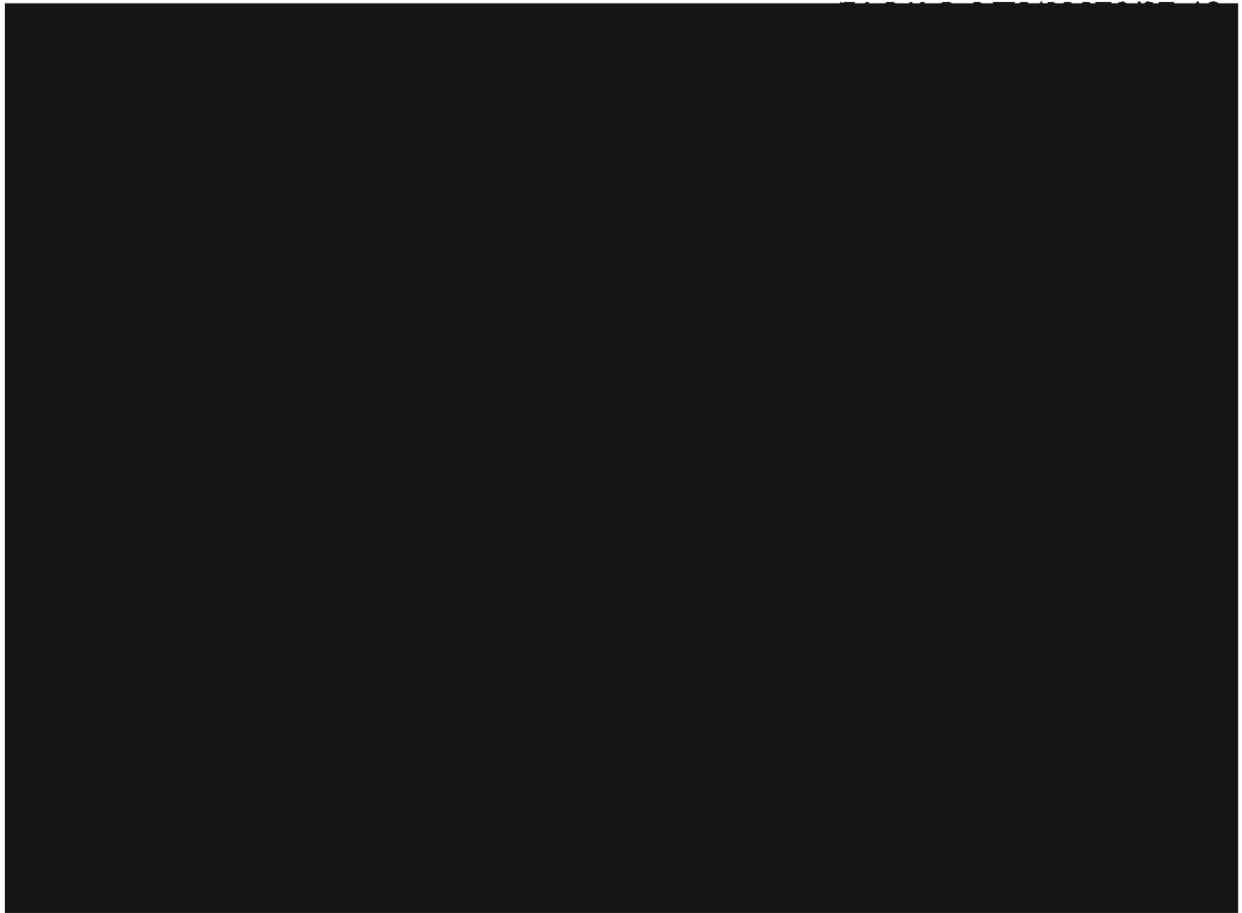




EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

Por último, en cuanto a la fracción VII, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por la servidora pública responsable. -----

III.6- En virtud de todo lo anterior y que de las constancias que integran las averiguaciones previas [REDACTED],



[REDACTED], se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaran a la servidora pública instrumentada, así como que de las manifestaciones vertidas por ésta resultaron improcedentes, que las pruebas desahogadas en autos son insuficientes para desvirtuarla y considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten en base a ella, es procedente imponer como sanción a la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO Ó**

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

**COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, en términos de los artículos 48 segundo párrafo y 56 fracción I, correlacionados con el numeral 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita, lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate.-----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se-----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** La Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando III de la presente Resolución, por lo que se le sanciona en términos del Considerando IV.6, con una **SUSPENSIÓN EN SU EMPLEO, CARGO Ó COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS**, sanción que surtirá efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción.-----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Ciudadana **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ VELARDE**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa; asimismo, al Director General de Recursos Humanos; y al superior jerárquico de la servidora pública sancionada de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales que a sus respectivas competencias corresponda, solicitando a ésta última se sirva remitir a este Órgano de Control Interno, las constancias que acrediten el cumplimiento de la sanción impuesta a la servidora pública involucrada.-----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y  
 Órganos Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del  
 Distrito Federal  
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades





EXP. CI/PGJ/D/0205/2012

**CUARTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados.-----

**QUINTO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**Así lo resolvió y firma la Licenciada Erika Yahaira Leija Macias, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**-----

 FACG / EACA / FRBL / HGB\*\*\*\*  


Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,  
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290